

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco  
Monsieur

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en efuzema	Penetas	uma en efuzema	Penetas
Un mes. . . . .	4	Un mes. . . . .	5
Trimestre. . . . .	11 50	Trimestre. . . . .	14
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	27
Un año. . . . .	39	Un año. . . . .	53

Número suelta, de efuzema de penetas.

de publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín comprenderán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir á este político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Diciembre 1919).

### G BIENNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4 449

#### Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Antonio López Berzáñez y Martín, Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador por decreto de fecha 20 del actual, ha resuelto otorgar á don José Galán Benítez, vecino de Baena, autorización para reanudar la presa del aprovechamiento de aguas del río Genil al sitio denominado «El Malpasillo», en términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badajoz (Sevilla), concedido por este Gobierno con fecha 10 de Julio de 1918, el que se ratifica por la dicha autorización concediéndole el aprovechamiento de un salto

de agua de 16 50 metros en el río Genil en los términos municipales mencionados y el sitio indicado, derivando á tal efecto del indicado río doce mil litros de agua por segundo con destino á su rza motriz para producción de energía eléctrica, así como también se le concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución y emplazamiento de las obras, que se declaran de utilidad pública.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 27 de Diciembre de 1919.—Antonio L. Berzáñez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Miguel Entrambasaguas, á don Félix Amarillas y Celestino, Fiscal de la de Córdoba.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

Accediendo á los deseos de don José Villalba y Martos, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, el ceto, Vengo en nombrar para la plaza de

Fiscal de la Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Félix Amarillas.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

(«Gaceta» 25 Diciembre 1919).

#### Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 4 420

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 19 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera titulada «San Francisco», número 5 668, del término de Padroso y Guijo, suscrita por don José A cántara Palacios, dueño de la misma, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por caudal de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 11 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dése cuenta de la renuncia á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Goberna-

der, Julio Bascos.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Núm. 4 421

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 8 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Colchón», número 5 567, del término de Montor, suscrita por don Armando Malve, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por caudal de superficie. Se admite renuncia desde la fecha de su presentación, 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dése cuenta de la renuncia á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Péiro.—Rubricado.—

Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4422

El Hmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «El Organo», número 7.274, del término de Montoro, suscrita por don Armando Malya, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroy, concesionaria de expreso registro, justificando estar el corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 13 del pasado mes de Noviembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería, y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto de la renuncia á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos de la tributación y devolvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Páno.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las pretensiones insistentemente formuladas por los inquilinos respecto de una eficaz intervención por parte del Poder público en la regulación de sus relaciones con los propietarios, que no se devuelven con normalidad, obliga al Gobierno de Su Majestad á intervenir para dar una solución que, estableciendo normas de moral y justicia, permita en todos los casos resolver los conflictos entre unos y otros con respeto para todos los derechos y sin lesión para los intereses respectivos.

Para establecer esas normas ha sido de criterio de Gobierno, en análogos casos, la directa confrontación de los elementos en contienda debidamente representados. Así, para resolver los conflictos entre patronos y obreros, estableció la Comisión mixta de trabajo en Cataluña, la cual ha de intervenir en las cuestiones que entre ambos elementos sociales se susciten, y espera el Gobierno que ha de lograr conciliar todos los derechos e intereses, reorganizando las relaciones mutuas sobre base de eficacia.

Análogamente, considera el Gobierno que los conflictos suscitados entre inquilinos y propietarios, especialmente aquellos que surjan con motivo de novaciones que impliquen alteraciones abusivas o inmoderadas en las condiciones del contrato primitivo, deben resolverse armónicamente, buscando soluciones de conciliación que, atemperándose a la ética y a la justicia, no se funden en la inflexible aplicación de la ley mediante la intervención de los Tribunales de Justicia.

Por esto propone el Gobierno de Su Majestad la creación de Comisiones de conciliación y arbitraje mixtas de propietarios e inquilinos, integradas por igual número de unos y otros las cuales han de ostender en los conflictos entre ambos elementos sociales planteados, resolviendo en cada caso concreto de modo inapelable y con procedimiento sumarísimo, ajustando sus resoluciones á los principios de moral, de equidad y de justicia, que deben regular las relaciones de los diversos componentes de la Sociedad.

De este modo, los elementos interesados que han acudido á los Poderes públicos pidiendo una intervención para resolver los conflictos de inquilinato, pueden por sí mismos buscar la conciliación, contrastándose sus aspiraciones y los fundamentos de su actitud con las pretensiones y los derechos de los propietarios.

Tienen los industriales y comerciantes en las Cámaras de Comercio e Industria organismos representativos que reúnen todas las condiciones de eficacia, dado que de estas organizaciones todos, por ministerio de la ley, forman parte; y al efecto de dar este mismo carácter á la organización de propietarios de fincas urbanas en las Cámaras de la Propiedad, celebrando así en igualdad de condiciones á uno y otro de los elementos en pugna, establece la legislación obligatoria de los mismos, dando de este modo al organismo que los representa autoridad suficiente para intervenir en los conflictos que en el aspecto social de la habilitación pueden plantearse, y están ya planteados en la realidad.

Continúa el Gobierno su labor para obtener la conciliación de los diversos elementos sociales; y si, como es de esperar, los llamados á resolver armónicamente los conflictos, responden al requerimiento que se les hace, confía el Gobierno de S. M. en que se llegará á soluciones de concordia en todos los casos, porque estas Comisiones mixtas, desligadas de todo particular interés, han de inspirar sus acuerdos en la equidad y en la justicia.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel de Burgos y Maza.

## REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solucionar armónicamente los conflictos que se produzcan entre propietarios de fincas urbanas e inquilinos, se crean en cada capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, una Comisión mixta, que estará integrada por igual número de propietarios y de inquilinos, bajo la presidencia de la persona elegida por ambas representaciones. En el caso de que no se pusieran de acuerdo al efecto, nombrará el Gobierno al Presidente, procurando que sea un Juez o un Magistrado.

Los Vocales de esta Comisión serán designados por las Cámaras oficiales de Comercio y de Navegación, por las de Industrias y por cualquiera Asociación de inquilinos legalmente constituida, de una parte, y de la otra, por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana con arreglo á sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

Constituirán la Comisión mixta de inquilinato tres propietarios y tres inquilinos, de los cuales, dos por lo menos, tendrán el carácter de industriales o comerciantes.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación y tendrán la consideración de Institutos oficiales.

Artículo 3.º Sus atribuciones serán las siguientes:

Primero. Conocer y resolver los conflictos que se les sometan, surgidos entre inquilinos y propietarios, con relación á los contratos de inquilinato, pronunciando después de oír á las partes el laudo, que será inapelable y de carácter obligatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento y ejecución de estos laudos, que tendrán igual consideración que los dictados por amigables componedores, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las modificaciones de la legislación que la práctica reclame, así como los actos del Poder público que estimen convenientes para armonizar los derechos e intereses de inquilinos y propietarios.

Cuarto. Informar acerca de todo lo que, con relación á este aspecto del problema social, le sea consultado por el Gobierno ó las Autoridades provinciales.

Artículo 4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo precedente, las Comisiones mixtas tendrán facultad para corregir los abusos y adoptar todas las medidas conducentes á establecer la armonía de los intereses y el respeto de los derechos de los propietarios e inquilinos.

Artículo 5.º Las Cámaras de Comercio y de Industria, donde las hubiere, así como las Asociaciones de inquilinos, Cámaras o unidas, y las Cámaras de la Propiedad Urbana, designarán cada una, antes del día 15 de Diciembre del presente año, 36 Vocales y 36 Suplentes que actuarán por turno de tres en cada mes del año próximo.

Los sucesivos nombramientos deberán hacerse antes del 1.º de Diciembre del año anterior al que han de actuar en la Comisión mixta de inquilinos.

Artículo 6.º La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, celebrando sus sesiones en el local que se designe. Para atender á los gastos de estas Comisiones, las Cámaras de Industria y de Comercio, las de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de inquilinos, darán una subvención que se fijará con arreglo al presupuesto establecido por la misma Comisión sin perjuicio de las alteraciones que de la práctica pudiera resultar.

Podrá también la Comisión imponer el pago de costas, cuando á su juicio le mereciere alguno de los litigantes, y multa á quienes incumplan sus acuerdos, debiendo destinarse esta cantidad á los gastos de dicha Comisión.

(Concluirá).

## REAL ORDEN

Excm. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que la Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de digna presidencia, antes de primero de Octubre, los informes sobre propuestas de excepción á la jornada máxima de ocho horas han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando el estudio de materia tan difícil y compleja é impidiendo que sobre ella pudiese recaer resolución definitiva antes del día de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por este Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1919.

P. A.,  
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 165

Ante las numerosas y reiteradas solicitudes elevadas á este Ministerio por

concesionarios de permisos de exportación de aceite de oliva, que no pudieron realizar las respectivas exportaciones en tiempo hábil, por causas que razonan no serles imputables, el Gobierno ha considerado de equidad adoptar un criterio de benevolencia en aquellos casos de fuerza mayor que se demuestren evidentemente.

Alegan los solicitantes que les fué imposible aprovechar los plazos de vigencia de los permisos por causas de huelgas sergistas en los puertos de embarque de las expediciones, con lo cual, en algunos casos, aun teniendo la mercancía en los muelles hubieron de sufrir el quebranto de ver transcurrir los términos de validez de los permisos sin lograr ponerlas á bordo por no hallar personal que realizase la fensa.

Si tales circunstancias son ciertas, es evidente que constituyen un caso de fuerza mayor, cuyas consecuencias no deben causar un definitivo perjuicio á quienes tuvieron la desgracia de padecerlas. Claro es que las anomalías producidas por las huelgas, legalmente declaradas y sostenidas, no son imputables ni á los que ahora alegan que padecieron sus consecuencias ni al Gobierno, que debió respetar, sin lamentándose, el ejercicio de un derecho establecido en la ley.

Pero no sería justo que por tales hechos inevitables se causaran perjuicios irreparables á quienes ya han sufrido un quebranto en sus intereses al perder ocasión propicia para sus operaciones mercantiles, en las cuales el momento es un factor importante.

Atento, pues, el Gobierno á reparar en lo posible tales perjuicios, é inspirándose en la equidad y aun en elementales motivos de ética, considera atendibles las razones alegadas, máxime si se tiene en cuenta que esos solicitantes que degaron de realizar total ó parcialmente sus exportaciones, constataron depósitos á disposición de este Ministerio, que han entregado en su totalidad para el consumo público al módico precio de tasa, con evidente quebranto de sus intereses.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer que los concesionarios de permisos de exportación de aceite de oliva, que hayan entregado la totalidad de los respectivos depósitos, y que no pudieron realizar las exportaciones correspondientes, por causas que merezcan la conceptualización legal de fuerza mayor, plenamente justificada, tendrán derecho, previa tramitación de sus respectivas y documentadas instancias, á la concesión de una prórroga que no excederá de sesenta días á partir de la fecha en que sea concedida, para poder exportar solamente una cantidad igual á la del depósito entregado á este Minis-

terio y de cuya respectiva cantidad de exportación no hubieran realizado por las causas anteriormente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1919.

C DE SAN LUIS

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1919)

### Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4430

Número del expediente 8.177

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont y Molette, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Alberto», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los parajes mismos de sus anteriores registros Guadiana, Tajo y Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado sobre el lindero S. de nuestro registro Tajo, á 1.100 metros de su 3.ª estaca, á ángulo S. O. al O. y 1.000 de la 2.ª á ángulo S. E. al E. próximo al río Guadalmelato y no lejos de un cortijo, y desde él y con relación al N. verdadero, se medirán las distancias siguientes: de Pp. á 1.ª dirección O. 13° 53' N. 2.000 metros; de 1.ª á 2.ª dirección S. 13° 53' O. 1.000 metros; de 2.ª á 3.ª dirección E. 13° 53' S. 2.000 metros, y de 3.ª á Pp. dirección N. 13° 53' E. 1.000 metros, quedando así cerrando el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan, que lindan por el N. con los registros Guadiana y Tajo y por el O. con el llamado Córdoba.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Núm. 4431

Número del expediente 8.176

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de

1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Córdoba», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que los registros Guadiana, Guadalquivir y Sevilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado sobre lindero S. del registro Guadiana, situado 1.500 metros de su 3.ª estaca á ángulo S. O. que es 4.ª de su colindante registro Guadalquivir, y desde él con relación al N. verdadero se medirán á 1.ª estaca á O. 13° 53' N. 800 metros; de 1.ª á 2.ª S. 13° 53' O. 1.900; de 2.ª á 3.ª O. 13° 53' N. 400; de 3.ª á 4.ª S. 13° 53' O. 100; de 4.ª á 5.ª E. 13° 53' S. 100; de 5.ª á 6.ª S. 13° 53' O. 100; de 6.ª á 7.ª E. 13° 53' S. 500; de 7.ª á 8.ª S. 13° 53' O. 100; de 8.ª á 9.ª E. 13° 53' S. 100; de 9.ª á 10.ª S. 13° 53' O. 100; de 10.ª á 11.ª E. 13° 53' S. 100; de 11.ª á 12.ª S. 13° 53' O. 100; de 12.ª á 13.ª E. 13° 53' S. 200; de 13.ª á 14.ª S. 13° 53' O. 100; de 14.ª á 15.ª E. 13° 53' S. 200; de 15.ª á 16.ª S. 13° 53' O. 100; de 16.ª á 17.ª E. 13° 53' S. 100; de 17.ª á 18.ª S. 13° 53' O. 100; de 18.ª á 19.ª E. 13° 53' S. 100; de 19.ª á 20.ª N. 13° 53' E. 900; de 20.ª á 21.ª E. 13° 53' S. 100 y de 21.ª á Pp. N. 13° 53' E. 1.800, para cerrar el perímetro de las 200 pertenencias, que lindan por N. con los registros Guadalquivir y Diam y por O. y N. con Sevilla.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4414

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Posadas, que han comparecer en esta Audiencia los días 26, 27, 28 y 29 de Enero próximo a las doce, para conocer de las causas seguidas á Alfredo Morales Valverde por robo; José Domínguez Caro y otro por homicidio; Manuel Fernández Méndez por robo y Francisco Rodríguez Fernández por robo.

Cabezas de familias

D. José Cañero Ponce  
Andrés O. úz Egen  
Juan Aguilar Salado  
José Cérico Martínez  
Manuel Martínez González  
Francisco Baena Moro  
Manuel Oñan Adame  
Antonio Palacios Pineda  
Antonio Alcáide Aragonés

D. Antonio Agudo Ballesteros  
José Ceballos Rodríguez  
Arturo Zamora Camacho  
Pedro Bravo González  
Rafael Cabrera Muñoz  
Pedro Gómero Cabrera  
Miguel Higuera Useda  
Manuel Medina Almeida  
Juan Salgado Moreno  
Manuel Acarbal Medina  
Pedro Romero Fuentes  
Capacidades

D. Antonio Carrasco G. rda  
Francisco Rojano Almaraz  
Francisco Costi Jari  
José García Valasco  
Francisco Oat Coberán  
Teodoro González Risco  
Francisco Rivera Cudel  
Juan Carrasco Ballesteros  
Federico Losada García  
José Giménez Cruz  
Agustín Giménez Guillen  
Manuel López Lobo  
José Muñoz Morales  
Juan Serrano Franco  
Enrique Villanueva de Jesús  
Manuel Vargas Luna

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Monserrat Sierra  
Juan Romero C. rda  
José Ruiz Alcatara  
Fernando N. vas Garza  
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca.  
José Toro Castillo  
Córdoba 24 Diciembre 1914.—José  
Gutiérrez.—V.º B.º E. Presidente, Otero

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría  
ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el ingreso en la Casa de Orates de dicha capital del súbdito español Baldomero Brumete y Rodríguez, natural de Pontevedra, de cincuenta años de edad, casado, empleado, hijo de Manuel y de Antonia.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nemesio Guitián López.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Larache participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles ocurridos en aquella población durante el mes de Octubre de 1919, que siguen.

Margarita Minaya Martín, natural de Larache, de tres meses de edad.

Maria Rog Monté, natural de Tarragona, de veintidós años.

D. Francisco Teo Tarón, natural de Castellón, de veintidós años, Aférez de Infantería, y Antonio Espina y Leal, natural de Camillo (Malg.), de treinta y cinco años, herrero.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles ocurridos en aquella población durante el mes de Octubre de 1919, que siguen.

Francisco Armerio y Bosch, natural de Larache, de veintidós meses de edad.

Teodoro Muñoz Martínez, natural de Arcoscho (Guadalupe), de veintidós años, obrero.

Cipriano Valencia Ramos, natural de Villar de Plasencia (Caceres), de veintidós años, labrador, y Miguel Cobales Madroño, natural de Alcala la Real (Jaen), de veinticuatro años, labrador.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Vsparsaito participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Tavia, de treinta y cinco años de edad soltero, contramaestre, ocurrido en el naufragio del vapor «Linsche» el día 15 de Julio de 1919.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—  
El subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles.

José Miños Diéguez, de cuarenta y cuatro años, soltero, natural de Pontevedra.

Manuel Sampaio, de veintitrés años, soltero, natural de Pontevedra.

Graciano Bouze Alvarez, de treinta y cinco años, comerciante, natural de Cebeo (Pontevedra).

Jacobo Cousiño Fontán de setenta años, panadero, natural de Pontevedra.

Manuel Pereira Baco, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Pontevedra.

José González Díaz, de cincuenta y nueve años, viudo, natural de Seljo (Orense).

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 4 453

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que se refiere se tramita expediente a instancia de don José Martínez Machuca, mayor de edad y vecino de Villaviciosa, para que se declare justificado a su favor

el dominio de una casa marcada con el número tres, en la calle Mesones, hoy Reina Victoria, de dicha villa, con una superficie aproximada de cincuenta y cuatro metros, cincuenta y nueve decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Areales de la Torre, por la izquierda con la de Juan León Areales, Nevado y por la espalda con la de José Sepúlveda Palido, hoy su viuda María Josefa Infante Vargas, que fué adquirida por el actor de doña Gonzala, doña María Consuelo y don Tomás García Cantador.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al quince del mes actual, comparezcan si quisieren en dicho expediente a alegar su derecho.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodoro Fernández.

CABRA.—Núm. 4 454

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y Secretaría del que se refiere se sigue expediente para justificar el dominio de la finca que después se dirá, a nombre de Genaro Antonio Canela Gómez:

Un solar situado en la calle de la Reina, de esta ciudad, que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados, con tapia y puerta de entrada que mira al Norte y linda por su derecha entrando con la misma calle de la Reina, a la que hace escuadra; por la izquierda con casa de don Rafael Osuna Rodríguez, y por el fondo con otra del Canela Gómez; cuya finca adquirió de José Marzo de la Torre, por escritura otorgada en veinte de Septiembre de mil novecientos diez, ante el Notario que fué de esta ciudad don Ildefonso de Uquía Martín; es libre de todo gravamen y vale doscientas cincuenta pesetas.

En proveido dictado en dicho expediente se llama a todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la justificación de expresado dominio, así como a sus herederos y causahabientes, con el fin de puedan reclamar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera publicación hecha en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a veinte de Diciembre

de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sanchó.

POSADAS.—Núm. 4 456

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policia judicial la busca y rescote de la caballería que al fiscal rescato, hurtada al vecino de Almodóvar del Río, don Manuel de las Heras Prieto, el día doce de los corrientes de terrenos de la finca Legares de Anselmo, término de dicha villa; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

A lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 331 del año 1919.

Dado en Posadas a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un mulo capón, de trece años, 1'46 de alzada, negro mohino, raza española, marca Blanca izquierda, blancos en los costillares, hierro Félix Agrícola V. 4 nalga izquierda.

CABRA.—Núm. 4 455

Don Agustín Aranda y García de Castro Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y Secretaría del que se refiere se sigue expediente a instancia de don Pedro Millán Alba, para justificar el dominio que le pertenece sobre una casa en estado ruinoso, situada en la calle Nueva, de esta ciudad, marcada con el número trece, que su fachada está a Poniente y linda por su derecha entrando con huerto del señor Millán y por izquierda con casa de Francisco Pino y por la espalda con huerto de don Domingo Mazaño, hoy a sus herederos, libre de todo gravamen; cuya finca adquirió por compra que hizo a Manuel Ruiz Osuna, según escritura otorgada en esta ciudad el día diez de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante el Notario que fué de esta población don Ildefonso de Uquía y Martín.

En proveido dictado en dicho expediente, se llama al anterior poseedor, así como todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la justificación de expresado dominio, puedan reclamar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días contados desde la primera publicación hecha en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sanchó.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 166 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 307 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 305

ROPERO TARRON, Antonio; vendedor ambulante; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a prestar declaración como denunciado en sumario por hurto número 258 de 1919.

### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 307 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 415

FERNANDEZ CORDOBA, Juan y GOMEZ, Araceli; domiciliadas últimamente en Córdoba; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para recibir declaración en causa por hurto, instruido por denuncia de la Guardia civil, sobre ocupación de caballerías de legítima precedencia.

Núm. 4 457

ROMERO DELGADO, Antonio; conocido por José Molinas Sánchez y Pascualón, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a declarar como testigo en sumario por hurto, contra Diego Luque Paniagua, y que tiene el número 1335 de 1919.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargarenes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6